

Autos seguidos contra
Jone Pequex p. haver falca
do con Slaves Maestranla
fienda de Manuela Poro.
y en contrado ele dados falcos
las Slaves, y el Rovo de Samones

CA-JO 2
CAJ 208
Doc 460
F 31 (t. coratula)



1
Sr. Alcalde Constitucional



El Alcalde del Barrio S.º Manuel A.

da parte así como á las seis de la mañana
de este día, los señores señores Alonso
y José Aguirre, trageron atado á José
Berque, hombre Español, quien fue herido
en la Guerra de los Gallos, aconte-
ciencia de haberlo arrojado en la
Plazuela de San Marcos, en circunstancias
se examinaron Aguirre, q. la tienda de
Manuela Pozo (esta en inmediaciones de la
Plazuela) era habiesta, y q. aquella no
era en ella: á todo q. fue le encontraron
dentro de un corral, Don Santiago de Chile
q. sustrajo á la tienda, los mismos que
reconociendo q. la interesada se les entregó
y asegura saltarle tres; Tambien le encon-
traron una Mabe Maestra, y Don Paríj ud
Padre, los q. juntos con aquella, y Don
José Almito ánt.

Examinado p. mi á este, expone q.
Don Mozas lo acompañaban, el uno es
Manoel de oficio picarero q. vive en un
tienda de en un...

en los Papeles, y otro q. dice no conocer
y si Villarroel. Todo lo q. pone en nota
da estat. p^a q. deliberar. lo q. extreme ad
Instrua.

Dias una. estat. m. a. Lima y
Julio 4, 1813.

Y Samuel Palacios

Procedase inmediatamente
atamiento a la formalizacion
de la sumaria con los Monuim
entos. Respetivos, Dilaciones e
Terminos, e Instruccion de la proba
ta, y complices, q. sonan de
ritos: lo q. examinado dentro de
tercera dia pase al J. Fiscal en
crimen. Lima y 4 de Julio de
1813

Palacios

Ante
Juan de Dios Alvarado

Don D^o Jose Ignacio Palacios y Inmediatam. El Señor
Alcalde Constitucional de esta Ciudad }
Jues de esta causa hizo
Comparecer a su presencia

Reconocim. de la llave p. el Sr. José Miranda.
 Yo el Sr. Patricio Miranda Maestro de
 no con Tienda Publica en el Distrito de
 de q. su Señoría por antemí le recibí su
 xam. to q. lo hizo por Dios nuestro Señor y
 una señal de Cruz segun derecho baxo de
 el Oficio decir Verdad en lo q. supiere
 y fuere examinado y siendolo con el reco-
 nocim. to de la llave q. se le ha mostrado.
 Dixo: Que dha llave es prohibida de usarse
 se por ser ganua o llave Maestra con
 la q. se puede abrir qualq. chapa aun
 q. este cerrada q. lo dho y declarado es la
 Verdad baxo de su juram. to hecho en q.
 se afirmo y ratifico siendolo leyda in-
 firmo por q. dixo no saber escribir su
 Señoría lo rubrico de y fee.



Ante mi

Mano de Diosdador

Otro de Dionicio Lozano.

Seguidam. el invidiado Señor Juan hijo
 Comparecer ante presencia a Dionicio Lo-
 zano de q. su Señoría por antemí le re-
 cibí su xam. to q. lo hizo por Dios nuestro
 y una señal de Cruz segun derecho baxo
 de el Oficio decir Verdad. en lo q. supie-
 re y fuere examinado y siendolo con el
 conocim. to de la llave q. por su Señoría
 se le a manifestado Dixo: Que esta es
 provida de cargarse por ser ganua
 o llave Maestra y q. con ella se puede
 abrir qualq. chapa sin embaraso y
 esta es la Verdad. baxo de su juramento
 hecho en q. se afirmo y ratifico siendolo
 leyda no firmo q. su Señoría lo rubrico de y fee.



Dionicio Lozano

Ante mi

Mano de Diosdador

Doy fei que haviendo reconocido la
puerta de la tienda de Manuela Poro y
sucedida una y otra las en contra
corrientes y sin lecion alguna por lo que
me parece que fueron abiertas con llave
ve Maestra. y a q. Conste donde comba
ga y obre los efectos q. haya lugar en
derecho pongo esta en el mismo dia =

Moxenoff
O

Instruct.^{ca}
de D. Jose
Bequer.

En seis años el Sr. Juan de la Cruz a quien
debamos la Declaracion instruida man-
dada recibir aun nombre pero por esta ca-
lo hizo traer a su presencia y p. ante m. lo ex-
mino a tinor a varias preguntas ala
y contexto lo siguiente

Preguntado como se llama responde
en natural que Carta o Francisca, edad y
condicion tiene Disp. q. se nombra Jose
Bequer natural de esta Ciudad Espanol
a exercicio de Barbero Soltero de edad de
sesenta y siete años y responde

Preguntado quien lo aprehendio
en que parte y si sabe el motivo q. p. ello
hubo Disp. q. quienes lo aprehendieron fu-
ron lo Senenora de Barrios de Terun de
ala entrada de la Puerta de bafu ala Plaza
la de la Iglesia del monasterio del t. de
de Terun utaria alar sen menor quart
ala mañana al Dom. quatro del corrient

los Dadores segun la atrevida a la atadura
y por lo que aun son verdad y por libertar
al maltrato copioso de conoia a lo q. le ha
brian entregado la Alfonso, y Labe dand
notable y sena los inuentas y responde

Preguntado con reconocimiento
a la Labe que se le ha pueros a la virtud
sien la misma q. se le inuentis al tiempo
de su pncion como igualmente los d
pares en Dador: Dijo que asi la Labe
como los Dador son las mismas en pe
cien q. junto con la Alfonso se le enor
traron al tiempo de su pncion y por
talen las reconoce y responde

Preguntado quantos veen ha
estado preso segun el Sr. Juan en que
Canciller y p. e. Cauran Dijo q. esta en la
primera ocasion q. se ha visto en cargo
so segun el estado al Barro referen
do p. esta causa y en esta Causa y responde

Con esta citada mando en sen
na suspender esta Dilacion p. q. conuen
a la siempre y q. combinos Fel Dilacion
Dijo q. lo expuesto en la verdad y en la q. de
afirmar ratifica lo firmo y su seronia
lo subunsoy fe



Don Bequer
Mano de los Alonzo
En



Un quarto.

**SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.**

Sirve para el Reynado del S. D.

Era VII. del Mes de Mayo.

*capitulum y tras el lo firm. p. d. submis
oy se - Andres de la...*



Antem

hiana a Dios no en...

Declaracion del
Sereno Jose
Aguirre.

En nueve de dho. El Señor Juece de esta causa
hizo comparecer en su paciencia a Jose Aguirre
Sereno del Baerrio de la Merced de q. p. su
Señoria por ante mi le recibio juramento q.
lo hizo por Dios y nuestra Señora una Señal de
Cruz Segun derecho bajo del qual ofreció de
su verdad en lo q. supiere y fuere examina
do y siendo al tenor de la cosa q. le resulto
de la declaracion de f. d. p. que agendat
el tgo. a recoger a su casa a las cinco men
quinto de la mañana del Dom. quatro del
Cor. al parax por la Esquina de la placuela
de la Iglesia de S. Maria q. vio q. la tienda
q. en ella esta situada y en la q. tiene Manu
ela Pozo un cason q. estava la puerta a que
abierta y saciend. pues el tgo. que la ind
da Manuela no dielme en su cason si no
en la casa inmediata de P. Jose Fernandez
del Pozo le cause admiracion y mucho ma
de bea q. en el quicio de la mencionada



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS

Sirve por ~~requisito~~, nado del 5 D.

era. VII En el Año de 1802

Puerta estava un hombre parado como en arecho, inmediatamente emperó a llamar a su compañero Jose Mones y sacando la daga q. tenia con el cabo de ella golpeó a la puerta q. viendole esto el hombre q. en ella estava parado se puso en fuga de suerte q. vital ver no Ocurra con prontitud. Andrey Moa con q. lo aprehendio hubiera escapado, q. en el dicto de la prision se le en contra con el hombre mencionado. Dos Tamones de Chilee en una Alforja una llave maestra y dos pares de Dadas el uno coniente y el otro todo de suertes con cuyas llaves lo condujeron adonde el Alcalde de Baraco a q. corresponde la tienda en cuya presencia confesso q. havia venido con los mas q. el uno se apellida va Villanuel y q. era daria racion del otro por q. el estado. Me. Lo hizo traer a dar ala Carcel de Corte donde se ha ya. q. el rgo. se avio de lo acaherido ala Manuela. Que lo dho es la verdad bajo de susurram. to hecho en q. se afianzo y ratifico. Tendole leyda esta su declaracion no se tocan las generales es de verdad. cerca de vein



re y ocho años no pamos por q. Dijo
no saben y se señoria la tribuco
de q. de y fee



Francisco Prou...

En esta fecha nota fiquel...
al crimen...

El Agente Fiscal vista esta Sum. dice: Su
se ha de servir por mandar librar mandamiento
de prision contra Jose Beguier, y el oficial
Siguerrero Villarroel, (q. habita en una Tienda
Recien firmada inmediata a Santa Rosa,) or-
denando q. dandose copia al Alcaide de esta
Providencia, tenga al enunziado Beguier
(q. se halla en la Carcel,) en calidad de
preso; y que del propio modo se asegure
a Villarroel quando llegue el caso de que
le pare a ella: encargandose su arresto a
los Ministros de Justicia. Lima y Ju-
lio 12. de 1813.

Vad apretada

Excutere como pide el Agente Fiscal
del Crimen. Lima y Julio 17. de 1813

Ala...



D



An quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Alquacil mayor de esta Ciudad a qualesq.^a de sus
herederos prended poned presos en la Carcel de Con-
te de ella a Jose Bequer y al oficial Siguero y
Villanuel por Combenir a si ala buena Adminij-
tracion de Justicia por quanto por auto por mi
proveid comparecer de Arceon lo tengo asi-
mandado hoy dela fha Lima y Julio diez
y siete de mil ochocientos trese

Jose Ygn. Palacios

Por m. d. S. Ali. conf. m. d. S.

Juan de los Rios

En diez y nueve de dho, Notif. el auto de embargo
a Jose Loreco Narainillo, Alcaide de la Carcel de Con-
te emargandole la captura de Jose Bequer, y a mayor
abundam^{to} le entregue copia de el lo firmo hoy fee
Narainillo

Atorens

Y Monseñor nonfiq el auto de la obra faja a Juan Calde
ministro Almoracen de este jurisdic en cargandole la
pusion de el oficial cigarrero Villarro de doy fee

Almoracen

Seguidam te hiee otra a Joré caliso benegar, en la f
ma q' loc anterior doy fee

Almoracen

A hiee otra como las anteriores a Joré Escobar doy fee

Almoracen

Escobar



*
En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Sr. Jefe Constitucional.



Jose Bequel como mas haya lugar en Dño. pa-
reco ante V. y digo: que hace el Espacio de
un Mes que me hallo preso en la Real Cancel
de Corte a efecto de haberte recibido asi-
dentalm.^{te} dos Tamones y una Slabe en unas
Alforjas a un individuo, que iba a Selenada
mente en Compania de otro individuo por la
Calle nombada de Jesus Maria. Mas cuyo
accidente patentito: una Muger nombada Felipa
N. que a hede tiempo iba a Oia Misa, y se despo-
deció: que injustam.^{te} me habian sorprendido los
Ceneros; pues satisfecha de cuyo accidente
se compromete a su deuido fpo. de Claxas el
echo de la Verdad ante el Juygado de V. pa-
que en vista de lo a contestado Reconozca la
Savia Justificacion de V. mi inculpabilidad
Cinco cenias. Tomandole la Correspondiente
informacion ala Referida Felipa N.
En cuya virtud o Cuanto a

la inagotable fuente de piedades de N. con
el objeto de alcanzar el efecto mas conve-
niente a su conseruacion y lastima. ator
Diendole que mi a negligada conducta en
se senta, y ocho años de edad segun cuenta
no a molestado en lo menor la Caxia
atencion de los Señores Fuese; por tanto
pido y suplico, que en meritos de Justicia
y en vista de lo espuesto se sirba ordenar
lo mas conbeniente a mi dño. Siendo me
la que espero al cansar de las notorias
piedades de N. Gra

J. de Bequez

Procedase a la confesion del N. que devia haverse echa
prontamente y fho en el dia traigase. Lima Julio 23 de 1713

Palacios

D

Antem

Yuan de pios, Moreno

Y continenmi el s. Quer de esta causa defecto de
echar a la confesion mandada recibida con nombre
piero por ella hordenó totrageren a su presencia
haviendole leído la sumaria y la compone le hizo
varias preguntas y combencim^{tos} alas q
contiene lo sig^{te}

Preg. de si las verdades se nombra Joré Bequez
si es var. de esta ciudad Espanol de ejercicio cigarrero
No de estado soltero y de edad de setenta y siete años
Como Cepuro en un declarac^{on} inductiva dho. que
todo cierto y verdadero, y responde

Preg. de si sabe el motivo de su puer
dho. que este por menor lo tiene Cepuro en la de
clarac^{on} inductiva q^{se} en parte de la sum. que
se le ha leído se le recibio en la q^{se} se afirma



Un quartillo.

9

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

y Notifica por evad como la hizo y declaro q no tiene q añadir ni quitar nada de su contenido y Respondi Stechole cargo como niega que no concurre al robo del q fueron parte los dos Tamones q en el acto de su apremion de los encontraron q tanto por eva como p^r haverlo visto parado en la puerta de la robada como aparece de la sum. a Reivida es presumible q el conferante ala sombra de su sena genaria edad quisiera por eva libexarse no solo de que lo Reconocieren pero hasta de q lo Reividen y la prueba de la malicia del conferante es que luego que vio que uno de los Señores golpeo la puerta de la tienda endonde se hizo el hurto, y don hizo llamada a sus compañeros procuro hacer fuger como q efectivamente lo huviera logrado si con prontitud no lo sorprenden los dos Señores q lo aprehendieron, y lo q que en el acto mismo haviendolo Reivitrado le encontraron los dos Tamones en una Alfombra una llaves manitra y dos pares de dedos unos conientes y otros rotos. huxta amonixion de a q dize la verdad acerca de hurto y forma como se hizo el hurto q los q del concurren denonandolos por sus nombres y apellidos Dijo que el conferante se remite al of. tunc expuesto sobre el parre de la en la dha. Declaracion instrumta y resp. Bueltorele a haver cargo como inuiste noatibo en no declarar los co-reos con q pectro el robo batiendose del of. tunc de un q los que le dieron las especies q le encontraron por un uno. Amulatos q un uno conoce a vista, y que si dize q el uno de ellos se apellidaba Pella



y q' era mexicano ciuano, como tambien
 que era daria Varon alonso, fue solo por li
 bextance, y la extorcion q' apuennia al Al
 catre de Barrio le infirio el commandante
 ala Patrulla al campo. n. Tore Manuel Tigo
 con cordales erlan muneam y las mano
 decribiendole las carnes esto es rompiendole
 el cuis y responde

Seg. n. ademas dela oracion q' ha sido devuado p
 es, se hauido otra vez en Capitulo d'is. que solo lo
 conferada y no otra y responde

En este estado mando el Senoria sup
 dex esta conferion p' Continuarla siempre y q'
 combenga y el conferante d'is que lo expuesto e
 la Ciudad entia q' se afirma y Pacifica, lo fu
 mo el Senoria lo Publico de que d' y fee



J. B. Bequez

Antem

Tratado del Agente Fiscal del Crimen. li
 ma Julio 31 de 1813.

Palacios

Provido y fixinal por el Senor D. n. J. n. y
 de Palae beniente Coronel de Drag de Arabaylla
 q' le de comitt. de esta ciudad y susuirdicion con la
 nec. del Senor D. Don Cayetano Ubelon, oydo
 onoraria dela etid. de Charcas y Arcion de ene Jurq
 en el dia de sufra

Antem

Juan P. Dios Moreno

Al Agente Fiscal

10
cal vista esta Suma dice: Que el Sr. José Requiere está
convencido de q. a las seis de la mañana del día 4. de
Julio del pres. año, fue sorprendido en la Puerta de la
Fienda de Manuela Pozo, situada en la esquina de San
María de esta Capital p. los Serenos de aquel Barrio,
quienes encontraron la Puerta abierta; y con este motivo
se puso aquel en precipitada fuga, hasta q. perseguido
fue aprehendido. Fue en este acto le encontraron una
Alforja con dos Xamones, cuyas especies tiene reconoci-
das p. propias suyas la dña Pozo; y a mayor abundam.
una Llave maestra, dos pares de dados con la particu-
laridad de ser el uno todo de suertes, formado con el
designio de tóbar, y defraudar en el juego. Aquella ha
sido reconocida p. tal prohibida, y capar de q. con ella
se abra qualq. Chapa p. los Peritos José Miranda,
y Dionicio Lozano. El referido Sr. está confeso de esta
sorpresa con todas las especies q. se han puntualizado.
Aunque se acoge a la excepcion de q. dos Mulatos
q. no conocia, le dieron las Alforjas con todo lo con-
tenido en ellas; es imper-suasible q. ninguno de ellos
tuviese este acto de confianza a un incognito, y sin
significarle el objecto, o designio q. llevaban p. esta
entrega. Por otra parte su fuga arguye la malicia
de q. estaba poseido, y el temor a q. aquella induce.
Utrimamente segun la deposicion de la Pozo, le fal-
taba tres Xamones más, un Cuchillo, una Faza gran-
de jaspada, y media Gallina: de suerte q. es de creer
q. el socio Villarreal fuere el q. en la particion que
ambos harian, tomándolo q. hecho de menos. Por todo es
acreditor a la pena de este tobo, de q. se le reagrade p.
la Llave maestra, y dados viciados. En cuya atencion
poniendole acusacion en forma; pide se sirva V.S. impo-
nerlela p. su escarm.^{to} y satisfaccion de la vindicta pu-
blica. Lima y Julio 2. del 83.

Otro si dice: Que el par de dados q. p. todas caras es de suertes
se ha de servir V.S. mandar q. el Actuario con reco-
nocimiento previo de fee de ello. Fecha etc. supra

Indagado



*
En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

B

Traslado al No de la causacion Fiscal, y Reবাদ
la causa apruebad con termino de seis dias
Comunes, y con todos cargos, dentro del qual
se notifiqⁿ los testigos de la Sum. lo y de Comen
te; practicandore todo lo pedido en el oru
Si. Lima y Agosto 11 del 813.

D

P. Alamos

Proveydo y firm^o por el Senor D. J. de la
tacion. Teniente Coronel de Drag de Carabayllo Alca
Constitucional de esta ciudad y su jurisdiccion se
con parecer del Senor Don Cayetano Belon or
don Inorasio de la stud. de Chacabari y Arcob. de
este Juzg^o en el dia de su fha

Ante mi

Juan de Dios Moreno

Por fee ha^o reconocido los dos paxes de dadas con q^e se
aprendio a Jore Bequer los que bi que en par de ello
tenia por todas quatro Caras la suerte que llaman
Senar y el otro corrientes conus de suerte de cinco
y seis y dos Araxes de uno y dos. Y q^e que comte don
Combenga y obre los efectos que haya lugar en
dno pongo la presente en Lima y Ag. Anno de
mil ochocientos trece.

Moreno

B

En seis de oho notifique el auto q^e Antecede a Jore Bequer



En un cuartillo.

Sello, cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

para el Año de 1813.
Presenta en la Carcel de Corte hoy fe



Segundamente hice oír al Don Miguel Vadapuleca Agente Fiscal del Crimen hoy fe

En ocho dedho Reiví juram^{to} para las Ratificaciones ordenadas de Andres Alba Sereno de el barrio de Teu M q. No hizo por Dios Nro Señor y una señal de Cruz según dno bazo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere examinado, y siendo leida la declaracion que hizo af^o dho que era como la hizo y declaro: que no tiene que quitar ni añadir nada de ella por ser la verdad enta que se afirma y Ratifica siendo leida la firmo hoy fe

Andres Alba Sereno

Francisco Rosillos

En nueve dedho p^a otras Ratificaciones Reiví juramento de Andre Aguirre Sereno de el barrio de la Merced q. No hizo por Dios Nro Señor y una señal de Cruz según dno bazo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere examinado, y siendo leida la declaracion que tiene hecha af^o dho: que no tiene q^e añadir ni quitar nada de su contenido por estar como la hizo y declaro y q^e por el tanto se afirma y Ratifica en su contenido por ser la verdad no firmo por q^e dho no saber hoy fe

Francisco Rosillos

El nombre de Iru en esta causa a Juan Molina a q
se le haga saber inmediatamente Lima y Agosto 14 de
1813.

Palacio

Excmo. Sr. Don Juan Salas
Teniente Coronel de Dragones de la Valle de San
Basilio Alcalde Con. de la Real Audiencia de
Tunabuco p. su cargo con p. de Sr. D. Juan
y Juan Belon. D. Juan Coronado de la T. de
Cuzco y Juan de la Cruz de la T. de Cuzco

Jho =

Atentamente
Juan de Dios Moreno

En virtud de notifique a Sr. D. Juan Salas
de la T. de Cuzco presentase a la Real Audiencia de
Cuzco a las 12 de la noche de hoy fe =

En virtud de notifique a Sr. D. Juan Salas
de la T. de Cuzco presentase a la Real Audiencia de
Cuzco a las 12 de la noche de hoy fe =

Yo el Sr. D. Juan Salas de la T. de Cuzco
por Dios N. S. J. en su Real Audiencia de Cuzco segun las
opuestas de un lado y de otro y por examinar y
verificar la ley de la Declaracion que hizo a las 12 de la noche
por estar como la hizo y declaro y de no tener que

12
anaden me quitan nada de mi contenido se afirma y ra-
tifica en ella no firmo p^o q^o d^o no seben exibir
doy fe - Artem

Francisco de los Angeles

En el mismo dia p^a de las doce y tres horas de la tarde
de Diocesis de Saragoça quien lo hizo p^o Don N^o S. y a una se-
nal de Cruz segun d^o de las cosas de una verdad en
lo que supiere y fuere examinado y siendo leyda la Decla-
racion de d^o d^o que se afirma y ratifica en el contenido
por estar como la hizo y declara q^o no tiene que añadir ni quitar
nada de ella y por ser la verdad lo firmo doy fe -

Artem

Francisco de los Angeles

En el propio dia y para d^o ratificaciones recibí
Juramento de Don Miranda que lo hizo por Dios
n^o S. y una señal de Cruz segun d^o bajo de el ofue-
cio decía verdad en lo que supiere y fuere examinado
y siendo leyda la declaracion que tiene hecha a
de este auto d^o dijo: Que no tiene que añadir ni quitar
nada de su contenido por estar como la hizo y decla-
ra y por ser la verdad se afirma y ratifica en ella
no firmo por que d^o no seben exibir doy fe

Artem

Francisco de los Angeles

En quarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Sirve para el Año de 1812

Man Molina Procurador de Pobres, en nombre de Jose Mequel, en la causa Criminal, que de Oficio de la justia se sigue en esta parte. Sobrelle Proba de unos Tamentos, y Entendimiento de una Clave, mandada como demas deducido Digo, que en la causa se halla recibida, apueba, y para en parte ella se mande saber y mandar, que lo tengo, que en esta parte, se presenten fuer, y declaren.

al tenor de las preguntas siguientes.
1.ª Primeramente como es visto, saber, si consta, y en que parte, como, ha sido denunciado con la nota de Ladrón.

2.ª Han de seguir como es debido, que siembre lo han visto executado, en el Oficio de Vigilancia. Sin alguna distrac, ni parte de Ladrón, ni otras personas sospechosas.

3.ª Han de publicarse por bando, publica voz y forma, y tanto, y cuando lo necesaria, en una o mas partes.

Y si pido suplico se sepa, mandan que lo testigos, y, por esta parte se presenten.

Sea en y declaracion, como llebo pedido en fus.

Suplido 11^a

Jose manilla Manuel Molina
y la Mica

Sean y declaracion como se pide. Linea 26.

Ag. 18/13

L

Palmas

Puereya afirmado por el D. D. Jose Ignacio Salas
cio. Ferriera Coronel y Dracones a Saraballo
Alcalde Constitucional de esta ciudad, y su p. n. d. f.
se mayesta comparecer al D. D. Cayetano Belon
Alcaide de esta ciudad en el dia siguiente

Amor

Mano del Cio. Alcaide

1^o to. D. Jose Manilla
En virtud de lo que se expone a la quaba aqui
de tramitacion de la causa el Por el Cio. Alcaide
ante mi Defensor priente p. to. D. Jose Manilla
manilla de la Comencia de la Ciudad de
que en la Union y ante mi le recibio Juramento
hizo por Dios Nro Senor y a su Señal. y su
seguir sus vassallos juras de verdad en lo q. le
pizca y suel p. n. d. f. y h. d. e. l. l. n. o. n. o. l. l. e.
presuntar al Interrogatorio de esta forma de lo que

Siguiente

1^a
A la primera Dijo que hace mucho
tiempo que conoce a Jose Bequer, el que sa
be el testigo como tambien le conoce q. jamas
ha sido indicado a favor de ninguno

2^a
A la Segunda Dijo que siempre ha

14
visto el tpo. a Torre Bequer excoñido en un dñe
no de Craxura sin diu traere ni jurame con la
dñoneñ ni personas sospechosas y responde

9.ª

Ala tercera dñs q lo dicho lo sabe en pu
bles y notorio publica voz y fama y la verdad o aso
cum juramento fho en que se afirma y ratificó hen
do leyda no le tocan las generalen ala ley en
heda a unquenta y ocho años lo firmo y he senoria
lo rubricó day fe = em = tramaxua de comenau de
Cud = de
Jref de Tramaxua

Ante mis manos de los Alcañes

Indoracion para la prueba mandada xep di
a Praxador al 1.º pñento por tany aditico
Lara Soldado de la 1.ª Compania de Granadero del
Rt de Lima quien haviendo comparecido ante el
por fuer de esta causa por ante mi y en virtud de
licencia que ex puso tener de a Gefe le excuro su
senoria juramento que lo hira por Dios nro
por una señal de Cruz segun dno bazo de el ofe
cio decir verdad en lo que supiere y fiere cri
mino y riendolo al tenor de las preguntas del
exento interrogatorio presentado declaro lo
siguiente

Ala primera dñs que conoce hace mas tien
po de seis años al queto presenta y que en todo
este tiempo no a sabido ni oido decir que haya
de indicado el presentante Torre Bequer con
la nota de Ladron y responde

Ala segunda dñs que con el motivo
de dicho se comta su contenido y responde

Ala tercera dñs que lo dicho y lo
lo sabe de publico y notorio publica
ma y la verdad, bazo de mi jurci
que fecho tiene en el que se af
ratifico riendolo leyda no le to





Un quartillo.

18

SELLO CUARTILLO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

1. Hecho para el Año de 1813.



Manuel Molina Procurador de pobres en nombre de José Bequera en los Autos Criminales q. de Oficio de la Just.ª se sigue, contra mi parte sobre una Nota de varias especies hecho à Manuela Poro, de q.ª a mi parte se supone Autor Respondiendo al Fractal de la acusacion Fiscal de ~~_____~~ en que se pide se le imponga a mi parte una pena arbitraria y se le Reagrabe p.ª haverle encontrado una Clave q.ª se dice maestra y unos Dador, digo: que haciendo Justicia se hade servir V.ª. S.ª dar p.ª purgado el tal qual delito q.ª Venultra contra mi p.ª con la larga prision q.ª sufre desde el quatro de Julio hasta el dia por ser asi conforme al merito del Proceso.

Mirada la acusacion de esta Causa à primera vista, mi parte es un Criminal pero si se mira con un discernimiento imparcial y Sereno se derivanera a aquella Idea y veremos à un pobre hombre incauto de serenta y siete años de edad q.ª se hace delinquent. Sin saber p.ª q.ª inconsideradamente se hace cargo de ocultar aquellas especies q.ª se desaron los Autos del Voto de Manuela, profugando para no ser vistos ni descubiertos p.ª q.ª ya la claridad del dia venia sobre ellos. Por q.ª a la verdad si mi parte huviera sido Autor de la subtraccion no era Regu-lar que se huviera quedado parado en el Juicio de Puerta de la Fienda Vobada; se huviera separado antes q.ª los Serenos q.ª lo aprehendieron lo huvieran visto en aquella positura, y ve aqui un hecho del q.ª Venultra un solido fundamento p.ª persuadir q.ª aun ignoraba, si la Fienda de Manuela havia sido abierta, y de esta subtraidas las especies q.ª le dieron aguardar los subtracores p.ª q.ª à haberlo sabido huviera huido como huvieron aquellos, y se huviera puesto en salvo: pero q.ª los Serenos lo encontraron parado en la Puerta de la Fienda es p.ª que

ba de la ninguna malicia con q. alli se hallaba y q. no supo de la subtracion ni de donde venian las especies que le dieron aguardar.

Siendo ento, ^{assit} q. no se opone al Varon natural, q. novedad puede causar q. entre las especies robadas, q. los verdaderos subtradores entregaron o desaxaron en poder de mi parte se comprendiese la Maestra & q. iraron para abrir la Puerta? y ninguna ala verdad? ni aunq. primera vista, por encontrarse en su poder; la imaginac. se inclina a considerarlo delinquente; la Varon derapacionada, sale a unir las ideas con la consideracion & q. si fuera dueño de dha Maestra, si huviera abierto la Puerta de la tienda con ella, huviera huvido como lo hicieron los verdaderos subtradores, y no q. p. el contrario los Serenos lo encontraron parado en la misma Puerta: p. todas estas consideracions y la q. mi parte es hombre & bien & buena conducta q. en sesenta y siete años que cuenta nunca ha estado preso ni sindicado de Ladro como lo acredita la prueba producida en el plenario; espera sda piedad de V. que doliendose de sus necias le aplique toda la gracia que sea posible. En cuyos terminos

A V. pido y sup. se sirva mandar hacer como llevo pedido en justicia &c.

José Manilla
y lo hizo  Don. Procurador
J. P. Bequer

Pasen al Ofense fiscal del Crimen. Lima
Octubre 7 de 1813

Palacios

Proveido y firmado por el Sr. D. José Y. Palacios teniente Coronel de Dragones de Carabaylo

16
y Alcalde Constitucional de esta Ciudad, con parecer
del Sr. D. Cayetano Belon Ordoñez Inojano de la
audiencia de Charcas y Arceobispo de este Virreyno en el
dia de ay de

Así mismo

Fran. de los Rios

El Sr. Fiscal interino en vista de esta causa seguida contra
Jose Bequer p.^o hurto dice: q.^e el cuerpo del delito no se halla legal-
mente justificado p.^o defecto o prueba de la anterior existencia, y perse-
nencia à esta causa por otras especies sorprendidas al ladrón. El man-
damiento se libró contra este, y contra un Sigarero Villarroel; y si
hubo mérito p.^a comprender al segundo (lo q.^e V. dice en su dictamen) debió ser
llamado p.^o edicto p.^a q.^e con posesión señalada si errados corriere en
revelaría la causa contra los dos: mas el proceso carece de estas actua-
ciones, y en opinion del q.^e habla, debe reponerse al estado sumario, en
el qual podría acreditarse si la llave hallada en poder del No abre
la chapa de la tienda asaltada. V. provea lo mejor. Lima y Oct.
9 de 1813.

Otro dice: q.^e á p.^o se lee el tormento dado al anciano Bequer
p.^o el Comand.^{te} de Burzulla D. Jose erran.^l Vigil. Atolicitud del ofensor
en la causa de Juan erran.^l Cuente y otros se era instruyendo su-
maria relativa à igual exceso del mismo militar; y debiendo acre-
ditarse tambien el presente, se revocará V. mandando q.^e poniéndose
en aquel Coop.^{te} revocando de sus pedim.^{to} el auto q.^e se provoca á una
continuacion, y esta declar.^{on} instructiva de D. Bequer, se reconozca
à este, se examinen los Señeros à cuya presencia fue instrumen-
tado, y fho se pase al ministerio. Pna V. supra.

Garcia

Reservado al Rey nuestro, y no compareciendo
dentro de tres dias, llamados a juicio y primum
en la forma ordinaria, y con lo q.^e resulta traigan
para el señalam.^{to} el traslado o libranza conferida
en el caso supra habido. Alotados como se pide limo.
ocumben á 1813

Palacios





✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

~~_____~~

Proveido y firmado por el Sr. D. José Ignacio Pa-
lacios Teniente Coronel de Dragones de Carabay-
llo y Alcalde Constitucional de esta Ciudad con
parecer del Sr. D. Cayetano Belon Oydor
Onorario de la Audiencia de Charcas y Careror
de este Juzgado en el día de su fecha

Ante mí

Juan de los Rios

Doy fe que oy día de la fecha y con la llave que
sele encontro a Jose Bequer hire pnuera de si
habria la puerta de la tienda de Manuela
zo y aunque practique las mas vivas diligenci-
as no se pudo abrir ni cerrar la Chapa de dha
puerta; Y para que conste pongo esta en dho
día

Rios

S

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Don José Ignacio Palacios Teniente Coronel de Dragones de Carabineros y Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Por este primer Auto me llamo y emplazo al fiscal de la causa don Juan Villaguel para que dentro de tres dias comparezca y represente en la Carcel de la Calle de Pescaderia a reitorar y defender de la Culpa y Cargo que se resulta en la Causa Criminal que de Oficio se sigue contra Jose Bequer sobraunto y haverte encontrado con Uabes maestras que si asi lo hicieren se les oirán y administrara Justicia y donde no se requiera la Causa con los estrados de este Juzgado, hasta pronunciar Sentencia: Y para que lleve a noticia de todos, y no aleguen ignorancia se publicara este Edicto y fijara Copia de el en los lugares acostumbrados, Dado en la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos trece años



José Ign. Palacios



Don Juan de la Cruz Alcaide

Juan Pios Alonzo

Doy fe que dy dia de la fha se publico este Edicto y se fijo Copia de el en los lugares acostumbrados. Y para que conste pongo esta en dho dia

Alonzo



Doy fee que oy dia de la fha pare ala Carcel
publica del Portal a fin de saber si en ella se ha
presentado el Cigarrero N. Villarroel y reme
contento por su Alcaide que no; Y para que con
te pongo esta en Veinte y uno de dho

Moreno

Haviendo parado ala Carcel de la Pescaderia
fin de saber si en ella se ha presentado el Ciga
rero N. Villarroel y reme contento por su
Alcaide no haver ocurrido; Y para que con
pongo esta en el mismo dia doy fee

Moreno



Un quartillo.

13

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dice para el Año de 1813.



Don José Ygn. Palacios Teniente Coronel de Dragones de Carabayllo Al
de Constitucional de esta Ciudad

Por este Segundo Edicto, Sito, Llamo, y emplazo al ci-
garrero N. Villanuel, para que dentro de tres dias
contados de la fecha en adelante comparezca y se presen-
te en la Carcel de la Calle de Percañeria a se librar y
defender de la Culpa y Cargo que le resulta en la Cau-
sa Criminal que de Oficio se sigue contra Jose Beguer
sobre un ro y habeate encontrado con Haber maestra
que si asi to hicieron refer obran y administrara jus-
ticia y donde no se requiera la Caura con los estrados
de este Jurgado, hasta pronunciar Sentencia. Y para
que llegue a noticia de todos, y no aleguen ignorancia,
se publicara este Edicto, y fijara Copia de el en los luga-
res acostumbrados. Dado en la Ciudad de los Reyes del
Peru en Veintey uno de Octubre de mil Ochocientos
trece

José Ygn. Palacios

Por mandado de
Don J. de Al. Comandante

Franco P. Moxen

Doy fei que oy de la fha se publico este Edicto
y se fijo Copia de el en los lugares acostumbrados.
Y para que conste pongo esta en el mismo dia

Moxen

Doy feé que oy dia de la fha pare ala Carcel
publica del Portal a fin de saber si en ella
se ha presentado el Cigarro N. Villarroel
y se me contento por su Alcaude que no; y
para que conste pongo esta en veinte y quatro
ano de dho

Moxenoff

Haviendo parado ala Carcel de la Pescaderia y
a fin de saber si en ella se ha presentado el Ci-
garro N. Villarroel y se me contento por
su Alcaude no haver ocurrido. Y para q. con-
te pongo esta en el mismo dia doy feé

Moxenoff

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En quartillo.

19

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirvo para el Año de 1813



Don Jose Ygnacio Palacios, Teniente Coronel de Dragones de Carabaya y Alcalde Constitucional de esta Ciudad

Por este Tercer Edicto, Sirvo, Llamo y emplazo al Cigarero N. Villanuel, para que dentro de tres dias contados de la fha en adelante, comparezca y represente en la Carcel de la Calle de Perceaderia a relibrar y defender de la Culpa y Cargo que le resulta en la Causa Criminal que de Oficio se sigue contra Don Pequero sobre urto, y haverle encontrado con Uabes. matorras, que si asi lo hicieren, se les oiran, y administrara Justicia, y donde no se requiera la Causa con los estrados de este Juzgado, hara pronunciar Sentencia: Y para que llegue a noticia de todo, y no alegue ignorancia, se publicara este Edicto y fijara Copia de el en los lugares acostumbrados. Dado en la Ciudad de los Reyes del Peru, en Veinte y quatro de Octubre de mil Ochocientos Trece

~~Jose Ygn. Palacios~~

Por m. ald. Ale. conatue.

Juan a Director

Yo Jee que oy dia de la fha se publico este Edicto y refijo Copia de el en los lugares acostumbrados; Y para que conose pongo esta en el mismo dia

Moreno



En quartillo.

20

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Si ve para el Año de 1813

cepto el cargo
Coy Juan confe
do di do exento lo
eficient. Lima
N.º 10/813.

en Arrióna a D. D. Antonio Padilla Lima
Noviembre 10 de 1813

Palacios



Padilla

istos: cona el traslado de la acusación fis-
cal con los Enrados de reu lug. señalados al Co-
ausente; p. cuya defensa se nombra al D. D. Baltasar
Benavides, J. al. Procurad. Stan. haced. quien
la practiquen sin excusa. Lima y. N.º 12 de 1813.

Palacios

Proveido y firmado por el Sr. D. José Ignacio Pa-
lacios, teniente Coronel de Dragones de Carabayllo
y Alcalde Constitucional de esta Ciudad con pare-
cer del Sr. D. Antonio Padilla Arce nombrado
en esta Causa en el día de refha

Amem

Mran a Dios Amem

En quintarcho notifiqué el auto de amende
a los Etrados de esta Juygado anombra de Res au-
cenas al Cioaruro N. Vella vel siendo tos D.
Nun Buena D. Ant. Corri y Juan Calderon de
nuestro ochro Juygado confes.

Amem

Enviado y oído a los nobres notafique el N. m. b. m.
a lab^{ta} de D. D. Balcaron Penavides de yte

Monroff

Y mediatamente hui ora a l' P. n. d. d. d.
Suavos de yte

Monroff

[Large decorative flourish]

02

Seguendo a minuta notifique a Autos. o lab. a Jo.
de Cantares. Por a nome de supranu. de
fe: Atoromff

[Signature]

Admitase la causa q. las razones q. se
presenta, y con el nombramiento con el Pro-
curador Pablo Ramirez. Lima 23 de Mayo
1813

[Signature]

P. Palacios

[Signature]

Mansueto Rosillo

Y nuevamente notifique el estado de causa
a Pablo Ramirez. Lira del N.º 25 de la
Acta de fe -

[Signature]

[Signature]

Deberíanse estos Autos al Procurador
nombrodo p. q. los pare a qualquiera No
Abogados de Sobres afin de q. despache la
diferencia pend^{te}; y en el caso de no obaguarda
p. legimo motivo, la practique el Sr.
Baltazar Denaviez sin causa. Lima
y día 22 de Mayo 1813

Palacios

Proveído y firmado por el Sr. Don José Ygnacio Pa
lacios teniente Coronel de Dragones de Carabaylla
y Alcalde Constitucional de esta Ciudad con po
nera del Sr. D. Antonio Padilla aserto nombro
do en esta causa en el día de su fecha.

Atuerm

Francisco Torres

En veinte y tres de dho notifique el auto q. an
tecede a Pablo Ramirez Procurador del numero
de esta R. Audiencia en su persona voy fee

Torres



SELLO QUARTO, VN QUARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Don. V.H. Lo los
1814 y 1815

P. de Constitucion



Pido Ram. Proc. nombrado y de of.
 del Reo acusado N. D. Manuel de
 Oficia Segarra, en los Autos
 crim. que se han seguido de of.
 en este Juzg. p. el robo de un
 Tomo de y otras especies de
 minima concidencia y en que
 es complice el Asiriano Mre.
 Manuel con lo demas reducida
 Dio. que esos Autos se me han
 entreg. y rep. alda Acusac.
 que contra dicho mi p. ha hecho
 el J. Fiscal y en termin. de
 jur. se pide servir y se declaran
 al mi p. p. libre rep. se que el
 proceso no exista fuera de
 guerra, y es conf. adn.
 Estas ptes se fundacion
 con la misma brevedad, por q

no ay combicion alguna se lo
contradice. Lo unico que ocurre
en el punto es la simple enun-
ciativa del Reo Benquez y
como esta hecha por un
dicho con solo nombre de
quien el delito que comete
el Apoderado no merece credito
alguna, tambien tiene con-
tra si que los Señores que
aprehendieron a Benquez
no vienen que otro nombre
haya alq lo acompañe
en las circunstancias de que
cuan la Fianza notada de
Manuela Pazo, seg. contra
el oficio del Ab. de D. Damián
y otras Declarac. de los
Señores. Parece que Benq.
ha pensado que se sustra-
la exculpacion el fingir
la existencia de un nombre
en su compañía, y por eso
es que dice sea su Socio

ese N. Villanuel Perconada
 que por los legos y benedictos
 como por los heremitas
 de esta ciudad. Tal ficción
 solo es en el Augio para de-
 mostrar los peores de la Cam-
 isa, y por este motivo, no
 fucan Benguel la imprenta
 de los papeles que mensua
 en día. En esta virtud.

A. N. S. P. de S. que habiendo
 de evaguar el Facultad por
 diene y por abuelo la
 rep. de una curia Fiscal de
 nombre el ref. N. Villa-
 nuel, seriva de resolver
 seg. y como en el exp. de
 tercio pedida, fucando a
 Dios no proceda a nulidad
 sino en su virtud.
 Baltazar Benavides
 Pedro Ramirez



En quartillo.



SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Real Audiencia de Lima
A. de 1814 y 1815

Auto: Sentencia

fallo en que se condena al dicho
Jore Beguer a la pena vna año
de detencion al Prudicio del Causa p.
q. sirva a Nacion, y sin sueldo en las
obras publicas R. S. M.; y se le
abuelva a F. Villanuel, alla pres.
instancia, en atencion a no contar su
cooperacion en el Robo perquisado, e im-
putada fuga, sino p. el dicho R.
Beguer; lo qual se execute con pre-
cedente aprobacion de la Sala del Cri-
men a cuius Superiorid. se di Cu-
enta con Autos oportunos; con
costas en que tamb. se condena
al referido Beguer. Lima 15 de
Enero de 1814.

Casa Davila

J

Ante mi
Juan de Dios Alvarez



SELLO QUARTILLO, VNO QUARTILLO, ANOS DII MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

A. de 1814 y 1815

En la causa Criminal q' se sigue
contra Terce Bequer
y Sr. Villanueva sobre hurto de
manera proxima y el segundo de
los Precedentes de Sr. Villanueva y
Sr. Bequer y el Sr. Bequer fiscal

Fallo atento a los autos y meritos al proceso y a lo que del resulta que debo condenar y condeno al Sr. Terce Bequer a la pena de dos años en destierro no al huido al callar por q' en sus obras y sin sueldo en las obras publicas o en elagera, absolviendo como absuelto a Sr. Villanueva de la presente instancia, en atencion a no constar su cooperacion en el robo perpetrado, e imputada suya, sino p' el dicho Sr. Bequer; lo qual se execute con prudente aprobacion de la Sala el Crimen, a cuya superioridad se de cuenta con Autos oportunos; con costas en que tambien se condena al referido Bequer y por esta mi sentencia de finitibus juzgo que lo promovido y mundo con paraca al Sr. Antonio Padilla Accion nombrado en esta

Causa =
El Mand' de Casa de la Real Audiencia de Sevilla



Ermo 5^{ta}

Paso á las Superiores ma
nos de V. C. los adjuntos stros
p. q. J. ena Vista se sirba rend
ben lo q. exime en huc.^a

Dios que a V. C. m. a.
Lima y Enero 24 de 1814

Ermo 5^{ta}

Ermo Mand. si Casa Don V. C.



Pres
Ministros de la
Cala Criminal

Por los autos con los autos a que se refiere en una
Vista al Sr. Fiscal de turno don D. Miguel
Eysaguirre. de una y Enero veinte y ocho de
mit ochocientos Catorce = con el Sr. D. Eysaguirre
Vale =

  

Estorri Baron esta causa en el libro
de las que vienen a la sala de lo criminal
por la Excmo. de Navarra de mi
cargo de una Enero veinte y ocho de mil
ochocientos Catorce

Como Sr.

Fiscal en vista de estos autos seguidos contra
Jose Bequer con la sentencia pronunciada que
se consulta dice que el está confeso de que
en un poder temerarios y entre otros unos falsos, por cu-
io solo delito aun quando se prescindiera del de
hurto con apertura de puerta por medio de llave ma-
estra, que tambien se le halló conigo. La ley 13. tit.
7. lib. 8.º de las 1.º manda, que le sean dados publica-
mente cien azotes y suira cinco años en Galeras a re-
mo y sin sueldo perdiendo à mas todos sus bienes y

En quarto.

del Rey
ern. VII. En
1814 y 1815



SEKLOO VARTO VNOVAE
LLO, ANOS DE MFL. OCHO CIENTOS
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

cuas penas se renuevan por la Ley 1.^a tit. 2.^o lib. 7.^o de
Indias. En esta inteligencia no pareciendo conforme la de
dos años de destierro impuesta à Bequer, apela el Fiscal
para que admitida la apelacion, y surtanciada con au
diencia del Rey se reforme la sentencia conforme à la
Ley. Lima y Enero 29 de 1814.

Eyzaguira

[Handwritten signature]



Auto Lima y Febrero primero de mil ochocientos
catorce -

[Handwritten signatures]

Don *[Signature]*

Justy mandaron dar traslado a la parte de
Don Bequer a la Verpuesta anterior al Sr.
Fiscal. Lima y Febrero catorce. de mil ochocien
tos catorce

[Handwritten signatures]

Y en su e

datamente y el Criminario Refamara
Notifique el etras de la Buella a
Manuel Molina Procurador del Res
toro Dequer que infruio firmo de que
Certifico =

Molina

José

En Lima, y Febrero quinze de mil ochocientos carozce
hize presente el Auto de la buella al P. D. D. Miguel
Eyzaguirre Fiscal del Crimen doy fe =

José Cabrera
Receptor



SELLO QVARTO, VNO VARA
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

[Faded handwritten text, possibly a signature or title]

Conveniente



Manuel, recolima en nombre de Torc Bequer en
los autos criminales, que de Feo, de la Justicia,
se siguen, una mi parte sobre atribuirle la per-
tura de una tienda, con clave maestra y sustrac-
cion, como famoso, y se le encontraron en una ul-
tima, proponiendo, al traslado de la denuncia.
fiscal de p. en q. p. se, se le reaynate, una parte
la pena de un año de destierro, que se le impuso
por la sentencia pronunciada por el Alcalde.
constitucional, Manq. de casa de villa, Digo que
travendo justicia, se ha de saber y reformar.
dicha sentencia, mandando hacer, como ten-
go, pedido, en mi escrito de f. 15, que reprodujo.
para q. se entienda con este, en cuyo proposito.
me adhiero ala apelaⁿ, interpuesta, por el señor
fiscal. No me arrepiento de reproducir a C
en auto en Defensa, de mi parte expuse en mi
tado escrito de f. 15. Allí dije, que mirada esta
acion, por su bulto enacion, mi parte apareia

un criminal, pero que si se fixaba la Inafin
nacion, con un dictamen, en potencia; en las
Circunstancias, el proceso, debia desaparecer
aquella idea, y no en contraxo, tra, que la hea
vidad, de un incauto, infeliz hombre de setenta
años de edad, que se hizo delincente sin
sento, recordando, y ocultando, unas especies
probadas por otros, que mas sabidos dexaron
en su poder para no ser descubiertos, por la luz
del dia, que ya empezaba, a dexarse a ver, y
venia sobre ellos.

Esto se prueba, en primero lugar, por
su parte, hubiese, sido autor de la apertura
de la Puerta, si hubiese premeditado probar
a Manuela Pono, dueño de la tienda, se hubie
ra contentado con hostia de jamones, y di
culos, habiendo en la tienda otros cosas de
mayor valor, de ninguna manera, hubiese
aprovechado, la ocasion, asi pues, quando se
le encontraron solo los dos jamones, y las espe
cies que entre mano Manuela fueron tres ja
mones mas, una Pasajanda de hora, media
Gallina, y un Cuchillo; lo prueba, que otros
fueron los Ladrones, que se llevaban aquella
especies, y que no pudiendo cargar dexaron
su parte la Alfalfa, con los dos jamones, y
sele encontraron, y tambien la Alabeuana
tra, dependiendole, de aquel instrumento
que los havia, sospechada, en caso de ser en

contrado, en la fuga, que emprendieron. 30-

Ay algunas, ha Verónica, en constancia-
como parte, arrojado a la Puerta, Sena pre-
sumible, que siendo autor del Probo, Alla Puerta,
una de la Puerta, de la tienda, de hubierna qued-
ado, al pie de ella? En ninguno modo? La axon
mas torpe eraña a luvia, de aquel lugar
en que se ha cometido algun crimen, para
no hazerle sospecho de aqreor, que lo la
miete; con que quando, sin parte es en con-
trado junto a la Puerta, de la tienda, se pau-
eba, que ignoraba, de una apertura, puer de lo-
contrario, se hubierna, puesto en Salbo, como
se pudiesen. lo veado de los Autores del Probo.
Consideraciones, que combenen, que ni supo-
de la Substracion, ni dedenda, procedian las
especies, que se dicen aguardar, y que por
tanto, esto, es un presunto criminal, para cuyo
Castigo, parece bastante pena la de ochomese, de
primos, que ha sufrido; con consideracion aq,
cuenta. Sesenta, y siete años de edad, que en el
termino de prueba, ha justificado su buena con-
duta, que jamas ha sido preso, por causa de
qualquiera, y que no es presumible, que al fin de sus
años, pudiese arrojarse de jamones en alta noche
abriendo la Puerta de la tienda con llabernas
tra; En cuyos terminos, y alegando garantía





ELLOQVARTO, VNQVARTI-
LO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Se dio vista al ...
A. de ... 1814

al dño. Sr. Jefe, pante combiene, que he aqui
por expreso
A VC proo. y Suplico, se sirba mandar hacer
como llebo pedido, en fnta. H

Yo el Sr. Jefe Manuel Molina

Justa al Sr. Fiscal. Lima y Mayo dos semit
ochocientos catorce

[Handwritten signatures]

Como Sr

El Fiscal visto el anterior alegato a Jose Bequer en que nada habla de lo
exp. to. G. este mimic. en 29. a Emio G. q. en esta segunda instancia cele
aumentar la pena segun la ley alli citada, reproduce esta respuesta q. el
trial. hara suyo a Lima y Mayo 7 de 1814.

[Handwritten signatures]

México ocho de setiembre de mil ochocientos y noventa y tres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En este día 28 de

setiembre

de mil

ochocientos

y noventa

y tres

del día

Se confirmaron la sentencia pronunciada en esta causa por el Alcalde constitucional Monquer de casa Davila que como a 26 de setiembre en ella se contiene y mandaron se le devuelban los autos para su ejecucion y cumplimiento como y el mismo se contiene y oidos de mil ochocientos y noventa y tres

[Signature]



[Signature]

señalada

En el propio día Notifique el auto definitivo anterior a Manuel Molina Promotor del Res. Jose Bequer e instruido como se que certifico.

[Signature]

señalada

Concurrentemente Notifique el mismo auto definitivo anterior a Jose Bequer que se halla preso en la carcel de la calle de Peradenia y se instruya como se que certifico.

[Signature]

señalada

Segun me Notifican el mismo día

Un quarto.



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Se ve por el Rey
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

Se pasó el testimonio
y Londona al Sr. Juan
del Mercado

[Handwritten signature]

En 21 de Mayo de 1814 yo el Preceptor
puesente el cargo de la brecha al Sr. D. Miguel
de Guzmán y de la consorte de S. M. y fiscal
del crimen de esta Real Audiencia de Sevilla

[Handwritten signature]

Al presente yo el Excmo. Sr. D. Juan de
ti figue el mismo Auto al Excmo. Sr. D. Juan de
la criminal ante el Real Audiencia de Sevilla
de que se trata

Se ve de brechos en la Sent. Con-
firmatoria de la Coma Sala criminal
deben aguar y debido efecto, y enhi con-
sequencia, sacandose testimonio de
y la pronunciada p. este Sr. D. Juan de
con el Oficio Repetitivo al Sr. D. Juan de
mutados, a cuya disposicion quede el
p. se trabaron al Preudio. Lima 2 de
Abril de 1814.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Esc. de S. M. y